



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

| | |
|------------------|---|
| CIUDAD Y FECHA | Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) |
| REFERENCIA | Expediente No. 11001333603420220027400 |
| DEMANDANTE | Iván Rodrigo Castro Rojas |
| DEMANDADO | Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones |
| MEDIO DE CONTROL | TUTELA |
| ASUNTO | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA |

Iván Rodrigo Castro Rojas, actuando en nombre propio, y en ejercicio de la acción establecida en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto – Ley 2591 de 1991, interpuso acción de tutela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones con el fin de proteger sus derechos fundamentales de petición, derecho a la justicia material, debido proceso, seguridad social e información que considera afectados ante la presunta omisión de la entidad al no responder de fondo a la petición impetrada.

1. ANTECEDENTES

1.1 PRETENSIÓN

En la solicitud de tutela se formuló como pretensiones:

“Con fundamento en los hechos relacionados anteriormente, solicito al señor juez disponer y ordenar a la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, - COLPENSIONES- y a favor de IVAN RODRIGO CASTRO ROJAS, lo siguiente:

En forma principal, tutelar a la accionante los derechos fundamentales al derecho de petición, al debido proceso, al mínimo vital, a vivir dignamente, a la igualdad, y a la vida en conexidad con el de seguridad social; y por lo tanto, ordenar que se resuelva de forma pronta, oportuna, de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, es decir:

Obtener respuesta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES sobre mi petición CON RADICADO 2022_9729255 para el día referente a la normalización y ajuste de mi historia laboral; teniendo en cuenta toda la documentación anexa en la Peticiones”

1.2 FUNDAMENTO FACTICO:

“1. El pasado 15 de Julio de 2022 se radico ante COLPENSIONES derecho de petición bajo radicado No. 2022_9729255

2. En Dicha petición se solicitó:

PETICIÓN.

1. Acreditar los periodos **1994-06, 1994-07, 1994-08, 1994-09, 1994-10, 1994-11, 1994-12**, que fueron trasladados por la AFP PROTECCION y reportados por ING (según reportado por la AFP PROTECCION), con los demás periodos.
2. Se acredite correctamente los periodos 2020-04-05, los cuales fueron pagos con 30 días cotización, y **NO PRESENTAN MORA**, de acuerdo con lo estipulado **Decreto 376 del 9 de abril de 2021**, en el cual se hace claridad sobre el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral sin intereses moratorios para los periodos 2020-04 y 2020-05.
3. Se acredite correctamente las semanas de los periodos 2021-11, 2021-12- 2022-01, 2022-02, 2022-03, 2022-04, 2022-05 con el empleador **COMBUSTIBLES UNIGAS SAS NIT 830085008** toda vez que es según informa la HL **No registra la relación laboral en afiliación para este pago**, siendo esto un error de su entidad, ya que se tienen pagos acreditados y relación laboral desde 2018-10.
4. Se acredite correctamente las semanas de los periodos 2022-01, 2022-02, 2022-03, 2022-04, 2022-05 con el empleador **INVERSIONES HECAM S A S NIT 900197033**, toda vez que por medio de la planilla No. 9429282654 de aportes en Línea, se realizó reporte de la novedad de Ingreso, con lo cual se desvirtúa la información reporta en la Historia laboral (**No registra la relación laboral en afiliación para este pago**).

3. El 08 de Agosto de 2022 la entidad emitió la siguiente respuesta:

En atención a su solicitud la Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, analizó su caso y concluyó que se evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP PROTECCION realizó traslado de aportes a su nombre en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS correspondientes a sus cotizaciones en el Rais, del periodo comprendido entre 199406 a 199708, 199805 a 199807, 199811 a 199812, 199902 a 199903, 199910 a 202110 y a través del proceso de no vinculados del periodo comprendido entre 202110 y 202111, los cuales se encuentran acreditados correctamente en su historia laboral acorde a lo recibido de la mencionada AFP y que puede consultar de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención Colpensiones, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

Cabe mencionar que los ciclos 199406 a 199412 se emitió el soporte correspondiente en la fecha para que éstos sean cargados en su historia laboral, proceso que ejecuta el área de Operaciones de nuestra entidad mediante requerimiento 2022_11107947, por otro lado los ciclos 202112 en adelante también serán procesados por dicha área.

4. De acuerdo esta información se realiza un requerimiento interno para realizar dicho trámite 2022_11107947, pero no especifican fecha de resolución o alguna información que me garantice la realización de dicho proceso

5. Teniendo en cuenta que estoy próximo a cumplir la edad para radicar la solicita de mi pensión; el día de hoy, 16 de Septiembre de 2022 realizo la respectiva verificación de mi historia laboral y encuentro que no solo lo han dado respuesta, sino que no se ha realizado ningún ajuste como se promedio en la respuesta del pasado 08 de Agosto de 2022:

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía Fecha de Nacimiento: 27/10/1960
 Número de Documento: 19433191 Fecha Afiliación: 02/08/1985
 Nombre: IVAN RODRIGO CASTRO ROJAS Correo Electrónico:
 Dirección: KM 2 VIA BOGOTA Ubicación:
 Estado Afiliación: Activo Cotizante

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1]Identificación Aportante | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde | [4]Hasta | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|-----------------------------|--------------------------|------------|------------|-------------------|------------|--------|--------|----------|
| 800217028 | UNIGAS DE LA SABANA | 01/01/1995 | 31/01/1995 | \$480.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 800217028 | UNIGAS DE LA SABANA | 01/02/1995 | 30/04/1995 | \$700.000 | 12,88 | 0,00 | 0,00 | 12,88 |
| 891801162 | GAS BOYACA S.A. EMPRI | 01/04/1995 | 30/04/1995 | \$250.000 | 4,29 | 0,00 | 4,29 | 0,00 |
| 800217028 | UNIGAS DE LA SABANA | 01/05/1995 | 31/05/1995 | \$700.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |
| 891801162 | GAS BOYACA S.A. EMPRI | 01/05/1995 | 31/05/1995 | \$250.000 | 4,29 | 0,00 | 4,29 | 0,00 |
| 800217028 | UNIGAS DE LA SABANA | 01/06/1995 | 30/06/1995 | \$700.000 | 4,29 | 0,00 | 4,29 | 0,00 |
| 891801162 | GAS BOYACA S.A. EMPRI | 01/06/1995 | 30/06/1995 | \$491.000 | 4,29 | 0,00 | 0,00 | 4,29 |

| | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------------------------------------|----|--------|------------|----------------|---------------|--------------|---------------|----|----|---|
| 900635947 | UNIFUND GAS EMPRESA DE SERVICIOS PU | NO | 202003 | 08/04/2020 | 9122802360XZKE | \$ 14.077.000 | \$ 2.262.300 | \$ 0 | 30 | 30 | Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado |
| 830060008 | COMBUSTIBLES UNIGAS S A S | NO | 202004 | 13/09/2021 | 9122802360XZJG | \$ 9.896.139 | \$ 296.900 | -\$ 1.266.500 | 30 | 6 | Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado |
| 900635947 | UNIFUND GAS EMPRESA DE SERVICIOS PU | NO | 202004 | 04/06/2021 | 9122802480XZKT | \$ 16.377.000 | \$ 491.300 | -\$ 2.129.100 | 30 | 6 | Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado |
| 830060008 | COMBUSTIBLES UNIGAS S A S | NO | 202005 | 13/09/2021 | 9122802360XZJH | \$ 9.896.139 | \$ 296.900 | -\$ 1.266.500 | 30 | 6 | Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado |
| 900635947 | UNIFUND GAS EMPRESA DE SERVICIOS PU | NO | 202005 | 04/06/2021 | 9122802760XZKS | \$ 14.078.913 | \$ 422.300 | -\$ 1.830.100 | 30 | 6 | Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado |
| 830060008 | COMBUSTIBLES UNIGAS S A S | NO | 202006 | 03/07/2020 | 9122802360XZDI | \$ 9.896.292 | \$ 1.583.400 | \$ 0 | 30 | 30 | Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado |

| | | | | | | | | | | | |
|-----------|-------------------------|----|--------|------------|----------------|---------------|--------------|--------|----|----|---|
| 900635947 | UNIFUND GAS ESP | NO | 202111 | 07/12/2021 | 90217021054837 | \$ 20.827.800 | \$ 3.332.500 | \$ 0 | 30 | 30 | Valor depositado del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo |
| 830060008 | COMBUSTIBLES UNIGAS SAS | NO | 202112 | 04/01/2022 | 84C20095872093 | \$ 10.626.622 | \$ 1.699.000 | \$ 100 | 30 | 0 | No registra la relación laboral en afiliación para este pago |
| 900197033 | INVERSIONES HECAM S A S | NO | 202112 | 04/01/2022 | 84C20095883045 | \$ 20.827.800 | \$ 3.332.600 | \$ 100 | 30 | 0 | No registra la relación laboral en afiliación para este pago |
| 900635947 | UNIFUND GAS ESP | NO | 202112 | 27/12/2021 | 84C20099827388 | \$ 20.827.800 | \$ 0 | \$ 0 | 0 | 0 | *** Pago en Proceso de Verificación *** |
| 830060008 | COMBUSTIBLES UNIGAS SAS | NO | 202201 | 04/02/2022 | 84C20098869723 | \$ 10.626.700 | \$ 1.699.000 | \$ 200 | 30 | 0 | No registra la relación laboral en afiliación para este pago |
| 900197033 | INVERSIONES HECAM S A S | NO | 202201 | 03/02/2022 | 84C20098851570 | \$ 20.827.800 | \$ 3.332.700 | \$ 200 | 30 | 0 | No registra la relación laboral en afiliación para este pago |
| 830060008 | COMBUSTIBLES UNIGAS SAS | NO | 202202 | 03/03/2022 | 84C20097847708 | \$ 10.626.700 | \$ 1.699.000 | \$ 200 | 30 | 0 | No registra la relación laboral en afiliación para este pago |
| 900197033 | INVERSIONES HECAM S A S | NO | 202202 | 04/03/2022 | 84C20097906849 | \$ 20.827.800 | \$ 3.332.600 | \$ 100 | 30 | 0 | No registra la relación laboral en afiliación para este pago |
| 830060008 | COMBUSTIBLES UNIGAS SAS | NO | 202205 | 09/04/2022 | 84C20099015206 | \$ 10.626.700 | \$ 1.699.000 | \$ 250 | 30 | 0 | No registra la relación laboral en afiliación para este pago |
| 900197033 | INVERSIONES HECAM S A S | NO | 202205 | 04/04/2022 | 84C20098965890 | \$ 20.827.800 | \$ 3.332.700 | \$ 200 | 30 | 0 | No registra la relación laboral en afiliación para este pago |
| 830060008 | COMBUSTIBLES UNIGAS SAS | NO | 202204 | 04/05/2022 | 84C20098983690 | \$ 10.626.700 | \$ 1.699.000 | \$ 200 | 30 | 0 | No registra la relación laboral en afiliación para este pago |
| 900197033 | INVERSIONES HECAM S A S | NO | 202204 | 09/05/2022 | 84C20100190665 | \$ 20.827.800 | \$ 3.332.700 | \$ 200 | 30 | 0 | No registra la relación laboral en afiliación para este pago |

Impreso Por Internet el :

16-Sep-2022 a las 12:28:30

15 de 19

6. Como se puede evidenciar, a la fecha 2 meses después Colpensiones no ha dado respuesta de fondo a la petición, y de igual manera, no se ha realizado ningún ajuste a mi historia laboral”.

1.3 ACTUACIÓN PROCESAL

La tutela correspondió por reparto el 16 de septiembre de 2022, con providencia del 21 de septiembre de 2022 se admitió y se ordenó notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

1.4 CONTESTACION DE LA TUTELA

Notificado el accionado contesto lo siguiente:

“(...)

En ese sentido, me permito indicar que Colpensiones mediante la expedición del oficio de 08 de agosto de 2022, se emitió respuesta de fondo a la petición de 15 de julio de 2022, en el que se indicó lo siguiente:

“(...) En atención a su solicitud la Dirección de Ingresos por Aportes consultó las bases de datos de la entidad, analizó su caso y concluyó que se evidencia que la Administradora de Fondos de Pensiones - AFP PROTECCION realizó traslado de aportes a su nombre en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS correspondientes a sus cotizaciones en el Rais, del periodo comprendido entre 199406 a 199708, 199805 a 199807, 199811 a 199812, 199902 a 199903, 199910 a 202110 y a través del proceso de no vinculados del periodo comprendido entre 202110 y 202111, los cuales se encuentran acreditados correctamente en su historia laboral acorde a lo recibido de la mencionada AFP y que puede consultar de manera personal en cualquiera de nuestros puntos de atención

Colpensiones, presentando su documento de identidad, o virtualmente a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co ingresando al link de afiliados – Historia Laboral.

Cabe mencionar que los ciclos 199406 a 199412 se emitió el soporte correspondiente en la fecha para que éstos sean cargados en su historia laboral, proceso que ejecuta el área de Operaciones de nuestra entidad mediante requerimiento 2022_11107947, por otro lado los ciclos 202112 en adelante también serán procesados por dicha área.

En caso de considerar que existen ciclos faltantes no trasladados por el fondo privado, ésta situación puede ser originada por inactividad laboral, falta de pago de su empleador, falta de aplicación de pagos en la AFP o inconsistencia de los pagos trasladados por ese fondo, entre otros.

Evento en el cual le recomendamos contactarse con su Empleador a fin de revisar cada ciclo que usted considere faltante. En caso de confirmar el debido pago, debe realizar la gestión ante la AFP en la que presentó vinculación en ese periodo, quienes deben aplicar los aportes, actualizar su Historia Laboral y remitir la información a Colpensiones a través de los canales establecidos con los Fondos de Pensión y Cesantías”

Por lo anterior, la vulneración de los derechos fundamentales del señor IVAN RODRIGO CASTRO ROJAS ya se encuentra superada, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto.

Es importante informar que Colpensiones entregó una respuesta de fondo a la accionante, y además se le informó el trámite que se está surtiendo en relación a su caso; conforme a lo expuesto, si la accionante presenta desacuerdo con lo resuelto por parte de esta administradora, debe acudir a los trámites dispuesto para tal fin, y no acudir a la acción de tutela teniendo en cuenta su carácter subsidiario.

Ahora bien, si lo pretendido es la corrección de historia laboral vía de tutela, es pertinente indicar que, este trámite desnaturaliza este mecanismo de protección de carácter subsidiario y residual frente a los derechos invocados cuando no han sido sometidos a los procedimientos pertinentes e idóneos para su solución; desconociendo así la norma constitucional, ya que este no es el mecanismo para realizar este tipo de reconocimientos.

Por lo anterior, me permito exponer los siguientes argumentos jurídicos por los cuales esta administradora le solicita a su honorable despacho declarar improcedente el presente trámite de tutela, teniendo en cuenta que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para realizar el trámite solicitado por la accionante.

(...)

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. DENIEGUE la acción de tutela contra COLPENSIONES por cuanto las pretensiones son abiertamente IMPROCEDENTES, como quiera que la presente tutela no cumple con los requisitos de procedibilidad del art. 6º del Decreto 2591 de 1991, así como tampoco se encuentra demostrado que Colpensiones haya vulnerado los derechos reclamados por el accionante y está actuando conforme a derecho”

1.5 PRUEBAS

- Copia respuesta BZZ2022_9743313-2097674
- Copia Petición radicado 2021_13340573
- Copia de Radicado 2022-9729255
- Historia laboral 16 de Septiembre de 2022

2. CONSIDERACIONES

2.1 COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política y en los artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, la acción de tutela está encaminada a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutelas presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 ASUNTO A RESOLVER

El despacho debe establecer si la accionada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones vulnera el derecho fundamental de petición.

Surge entonces el siguiente problema jurídico:

¿La entidad accionada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones vulnera o no el derecho fundamental de petición del accionante?

2.3 DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

De acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que:

“(…) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y

efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”¹

En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscribe el derecho a recibir una respuesta de fondo, es decir, resolver materialmente lo planteado, de manera clara, precisa y congruente. En otras palabras, *“que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”²*

Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en sentencia T-379 de 2013: *“Se concluye entonces, que el derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema. Así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, **sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**”* (Negrilla fuera de texto)

2.4 SOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

En el presente asunto el señor Iván Rodrigo Castro Rojas pretende la protección de su derecho fundamental de petición, el cual considera violado ante la falta de respuesta completa por parte de la entidad accionada a la petición radicada el 15 de julio de 2022.

Verificada la demanda y la contestación de la demanda, observa el despacho que el 15 de julio de 2022 la parte accionante radico petición ante COLPENSIONES y el 8 de agosto del presente año la entidad accionada dio respuesta a su petición, indicando que los ciclos 199496 a 199412 se emitió el soporte correspondiente para que sean cargados a su historia laboral y que el proceso está siendo realizado por el área de operación de esa entidad mediante el requerimiento 2022_11107947; sin embargo, no ha obtenido respuesta respecto a ese proceso interno.

Por lo tanto, si bien el 8 de agosto de 2022 la entidad accionada contestó la petición del accionante informándole que se encontraba en trámite un procedimiento interno, hasta la fecha no ha dado respuesta sobre ese procedimiento.

Así las cosas, verificado que la entidad accionada ha incumplido con su deber legal, ha de tutelarse el derecho de petición del accionante a fin de que la entidad en un término mínimo informe al accionante sobre el trámite dado al requerimiento 2022_11107947.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor Iván Rodrigo Castro Rojas, por los motivos expuestos.

¹ Sentencia T-376/17.

² Sentencia T-376/17.

SEGUNDO: ORDENAR al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a dar respuesta al accionante sobre el trámite con radicado No. 2022_11107947.

TERCERO: COMUNICAR por el medio más expedito la presente providencia al accionante Iván Rodrigo Castro Rojas y al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES o a quien haga sus veces.

CUARTO: En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

SLDR

Firmado Por:
Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab844400c9ce1a77a38cb64aa72db5929da3c816d658b4ffd57e3ca521040b6**

Documento generado en 29/09/2022 08:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>